República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial presentado por el apoderado del parte demandante con facultad para recibir, coadyuvado por la demandada KATERINE DIAZ HURTADO, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la **INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.** en contra de **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA Y KATERINE DIAZ HURTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales por valor total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL M/CTE ($2.258.000)** que se encuentran consignados a favor de éste Juzgado y por cuenta de éste proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral que antecede, así como los que se sigan consignando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
042e5e7bc04ab7999eecaccab4de31d934d6b62d016e72b39f89339c6af862c5
Documento generado en 15/10/2020 02:47:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.097 del 16 de octubre de 2020.